
BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Disposiciones dictadas por la Administración Española

Presidencia del Consejo de Ministros.

SECRETARIA TECNICA DE MARRUECOS

ORDEN

disponiendo cese, a petición propia, D. Fernando Almanzor Pablos en el cargo de Interventor de segunda del Servicio de Intervenciones.

Visto el telegrama de la Alta Comisaría de la República en Marruecos núm. 97, de 27 del próximo pasado abril, en el que participa a esta Presidencia (Secretaría Técnica de Marruecos) que ha solicitado usted su cese como Interventor de segunda del Servicio de Intervenciones, cargo para el que fué nombrado por orden de 1.º de Julio de 1934, esta Presidencia (Secretaría Técnica de Marruecos) ha tenido a bien acceder a su petición y, consecuentemente, ha dispuesto cese usted en el desempeño del cargo de Interventor que servía, con efectos administrativos desde 1.º del mes en curso.

Lo que, de orden del Señor Presidente del Consejo de Ministros, participo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 20 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, *Guillermo Moreno.*

Sr. D. Fernando Almanzor Pablos, Intérprete de segunda clase del Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber.

Relación de condecoraciones de la Orden Civil de Africa concedidas por S. E. el Señor Presidente de la República:

Mr. Georges Therieux.

Mr. Boulet Debarreau.

Sid Abselam Ben Ahmad Abu Bexer el Nasiri.

Mr. Matricon.

Mr. Pomier.

Sid Ahmed Ben Madani.

Mohamed Ben Hadj Omar.

Madrid, 5 de Febrero de 1935.

Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

Dahir disponiendo cese Sid Ahmed Ben Sid Abd-es-selam Bufrahi Er-Rifi en el cargo de Kaid de la cabila de Beni Bu-Frah.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer el cese de Sid Ahmed Ben Sid Abd-es-selam Bufrahi Er-Rifi en el cargo de Kaid de la cabila de Beni Bu-Frah.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 11 de Safar de 1354 (correspondiente al 15 de Mayo de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese de Sid Ahmed Ben Sid Abd-es-selam Bufrahi Er-Rifi en el cargo de Kaid de la cabila de Beni Bu-Frah,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 15 de Mayo de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando Kaid de la cabila de Beni Bu-Frah a Sid Alilux Ben Abdalah el Buifrahi.

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de la cabila de Beni Bu-Frah, de la Región del Rif, y en especial a los Chorfas, Ulemas y Notables, que la paz de Dios y su Misericordia sea sobre vosotros, y después,

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor Sid Alilux Ben Abdalah el Buifrahi, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de Nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 12 de Safar de 1354 (correspondiente al 16 de Mayo de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando Kaid de la cabila de Beni Bu-Frah, de la Región del Rif, a Sid Alilux Ben Abdalah Buifrahi,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 16 de Mayo de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos.

30 de Dul-Kaada de 1353 (correspondiente al 6 de Marzo de 1935).—

Nombrando a don Diego González Pareja, Maestro de cuarta clase, para el cargo de Maestro de tercera clase en las Escuelas españolas de la Zona, con antigüedad de 16 de Febrero último.

— Idem a don Angel López Menchero, Maestro de quinta clase, para el cargo de Maestro de cuarta clase en las Escuelas españolas de la Zona, con antigüedad de 17 de Febrero último.

15 de Dul-Hiyya de 1353 (correspondiente al 21 de Marzo de 1935).—

Nombrando a don Angel Hernández Pérez, cabo de Seguridad, para el cargo de Sargento de Seguridad, con antigüedad de 1.º de Enero del año en curso.

10 de Moharram de 1354 (correspondiente al 16 de Abril de 1935).—Nom-

brando a don Antonio Nieto Cros para el cargo de Oficial segundo del Servicio de Telégrafos de la Zona, con carácter interino.

9 de Safar de 1354 (correspondiente al 13 de Mayo de 1935).—Nombrando a Sid Mohammed Ben Mohammed Harxus, Kaid de la cabila de Beni-Zeyyel, para el cargo de Presidente de la "yemaa" de la citada cabila.

— Idem al Taleb Mohammed Ben Abdelkrim Mextat, de Tasift, para el cargo de Secretario de la "yemaa" de la cabila de Beni-Zeyyel.

-- Idem al Xerif Mohamed Ben Ahmed Ben Taieb, del poblado de Talambot, para el cargo de Vocal de la "yemaa" de la cabila de Beni-Zeyyel.

— Idem a Sid Ahmed Ben Ahmed Sefriui, del poblado de Talambot, para ídem íd. íd.

— Idem a Si Ali Ben El Alami Buyemaa, de Tarsift, para ídem ídem íd.

— Idem a Si Mehammed Ben Mohammed El Harrin, de Tansanut, para ídem íd. íd.

-- Idem a El Faddil Ben Mohamed Ben Lahsen Gafa, del poblado de Tayenniart, para ídem íd. íd.

— Idem a Abdelkrim Ben Mohamed Marzo, Xej de la fracción de Kaaseras (Beni-Ziat), para el cargo de Presidente de la "yemaa" de la citada fracción.

— Idem al Taleb Dris Ben Abdelkrim Ben Said para el cargo de Secretario de la "yemaa" de la fracción de Kaaseras (Beni-Ziat).

— Idem a Mohammed Ben Hamed Guergari para el cargo de Vocal de la "yemaa" de la fracción de Kaaseras (Beni-Ziat).

— Idem a Abdelkader Ben Mohammed Marzo para ídem íd. íd.

— Idem a Mohammed Ben Mohamed Aixa para ídem íd. íd.

— Idem a Mohammed Ben Feddal Akedir para ídem íd. íd.

-- Idem a Si Abselam Ben Tahami El Kalalusi para ídem íd. íd.

— Idem a Mohtar Ben Si Lahsen Bag-Lal, Xej de la fracción de Beni-Yebara (Ajmás), para el cargo de Presidente de la "yemaa" de la citada fracción.

— Idem al Taleb Sid Feddal Ben El Hach Ben Hamman para el cargo de Secretario de la "yemaa" de la fracción de Beni-Yebara (Ajmás).

— Idem a Mohamed Ben Ali Barhon para el cargo de Vocal de la "yemaa" de la fracción de Beni-Yebara (Ajmás).

9 de Safar de 1354 (correspondiente al 13 de Mayo de 1935).—Nombrando a Mohamed Ben Tuhami para el cargo de Vocal de la "yemaa" de la fracción de Beni-Yebara (Ajmás).

— Idem a Mohamed Alí Ben Sarrok para ídem íd. íd.

— Idem a Abdeselam Tuhiba para ídem íd. íd.

— Idem a Abdeselam Ben Abderrahaman para ídem íd. íd.

— Idem a El Hachmi Ben Mohammed Dazair, Xej de la fracción de Habtien (Ajmás), para el cargo de Presidente de la "yemaa" de la citada fracción.

— Idem al Taleb Si Mohamed Ben El Fakih Mohamed para el cargo de Secretario de la "yemaa" de la fracción de Habtien (Ajmás).

— Idem a Si Abdeselam Ben si Mohamed Ahauiak para el cargo de Vocal de la "yemaa" de la fracción de Habtien (Ajmás).

— Idem a Abdeselam Hach Mohamed Hauta para ídem íd. íd.

— Idem a Si Laalami Ben Mohamed Ben Dris para ídem íd. íd.

— Idem a Si Ali Ben Mohamed Arbún, de Islam, Xej de la fracción de Beni-Maharon (Beni-Hassán), para el cargo de Presidente de la "yemaa" de la citada fracción.

— Idem al Taleb Si Lahsen Ben Mohamed Buidam, de Yemaa el Uad, para el cargo de Secretario de la "yemaa" de la fracción de Beni-Maharon (Beni-Hassán).

— Idem a Ahmed Ben Ahmed Amagar, de Yemaa el Uad, para el cargo de Vocal de la "yemaa" de la fracción de Beni-Maharon (Beni-Hassán).

— Idem a Ahmed Ben El Haxmi Buzid, de Ihlal, para ídem íd. íd.

— Idem a Abdelkader Ben Mohamed Ben Chel-lot, de Yemaa el Gaba, para ídem íd. íd.

— Idem a Ahmed Ben Taher Asernan, de Tagsut, para ídem íd. íd.

— Idem a Sid Abdeselam Ben Haxmi Bugnain, Xej de la fracción de Barkokien (Anyera), para el cargo de Presidente de la "yemaa" de la citada fracción.

— Idem al Fakih Mohamed Ben El Mehdi Chat, de la fracción de Barkokien (Anyera), para el cargo de Secretario de la "yemaa" de la citada fracción.

— Idem a Si Ahmed Ben Abdeselam Kaxmi, de la fracción de Barkokien (Anyera), para el cargo de Vocal de la "yemaa" de la citada fracción.

— Idem a Alí Ben Ahmed Beguiel, de la fracción de Barkokien (Anyera), para ídem íd. íd.

9 de Safar de 1354 (correspondiente al 13 de Mayo de 1935).—Nombrando a Si Mohamed Ben El Fakih Lahadar, de la fracción de Barkokien (Anyera), para el cargo de Vocal de la "yemaa" de la citada fracción.

— Idem a Si Ahmed Ben El Kaid Duas, de la fracción de Barkokien (Anyera), para ídem id. id.

— Idem a Ahmed Ben El Hach Abderrahaman Han-nus, Xej de la fracción de Beni-Madan (Beni-Hozmar), para el cargo de Presidente de la "yemaa" de la citada fracción.

— Idem a Si Laiaxi Ben Si Ahmed Eskieik, de la fracción de Beni-Madan (Beni-Hozmar), para el cargo de Secretario de la "yemaa" de la citada fracción.

— Idem a Sid Hamman Ben Mohammed Ruifi, de la fracción de Beni-Madan (Beni-Hozmar), para el cargo de Vocal de la "yemaa" de la citada fracción.

— Idem a Ali Ben Abdeselam El Marabet, de la fracción de Beni-Madan (Beni-Hozmar), para ídem id. id.

— Idem a Sid M'Hamed Ben Si Ahmed Aisa, de la fracción de Beni-Madan (Beni-Hozmar), para ídem id. id.

— Idem a Mohamed Ben Ali El Gazi, de la fracción de Beni-Madan (Beni-Hozmar), para ídem id. id.

— Idem a Sid Ahmed Ben Hamman Jalifa, de la fracción de Beni-Madan (Beni-Hozmar), para ídem id. id.

— Idem a Abdeselam Ben Mohamed Amaran, Xej de la fracción de Uesti (Uadrás), para el cargo de Presidente de la "yemaa" de dicha fracción.

— Idem a Mohamed Ben Si Laarbi Bahari, de la fracción de Uesti (Uadrás), para el cargo de Secretario de la "yemaa" de la citada fracción.

— Idem a Mohamed Ben Mojtar, Xej, de la fracción de Uesti (Uadrás), para el cargo de Vocal de la "yemaa" de la citada fracción.

— Idem a Mohamed Ben Hach Laarbi Aimran, de la fracción de Uesti (Uadrás), para ídem id. id.

— Idem a Ahmed Ben Lahsen Selmun, de la fracción de Uesti (Uadrás), para ídem id. id.

— Idem a Mohammed Ben Ali Brital, Xej de la fracción de Bummat-tax (Uadrás), para el cargo de Presidente de la "yemaa" de la citada fracción.

— Idem al Fakih Mohamed Ben Abdeselam Ben Salem, de la

fracción de Bumat-tax (Uadrás), para el cargo de Secretario de la "yemaa" de la citada fracción.

9 de Safar de 1354 (correspondiente al 13 de Mayo de 1935).—Nombrando a Mohamed Ben Si Mohamed Ben Hach Kaddur, de la fracción de Bumat-tax (Uadrás), para el cargo de Vocal de la "yemaa" de la citada fracción.

— Idem a Ahmed Ben Ahmed Baguiel, de la fracción de Bumat-tax (Uadrás), para ídem id. id.

— Idem a Mohamed Ben Si Mohamed Ben Abdenor, de la fracción de Bumat-tax (Uadrás), para ídem id. id.

Cese.

11 de Safar de 1354 (correspondiente al 15 de Mayo de 1935).—Disponiendo cese Sid El Gali Ben Sid Mohammed Adguiri El Bufrahi en el cargo de Jalifa del Kaid de la cabila de Beni Bu-Frah, de la región del Rif.

Decreto visirial aprobando el Reglamento interior del Consejo Comunal Israelita de Tetuán.

Leer a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Convenientemente asesorados por los Organismos de la Nación protectora,

Decretamos:

La aprobación del Reglamento interior del Consejo Comunal Israelita de Tetuán, cuyo contenido se inserta a continuación de este nuestro escrito.

Dado en Tetuán a 19 de Moharram de 1353 (correspondiente al 23 de Abril de 1935).

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 23 de Abril de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

REGLAMENTO INTERIOR

del Consejo Comunal Israelita de Tetuán aprobado en las sesiones del 22 Tamuz 5694 (5-6-1934) y del 29 Adar 5695 (4-3-1935).

CAPITULO I

De la constitución del Consejo.

Artículo 1.º Conforme a lo preceptuado en el Dahir orgánico del 28 de Enero de 1930, se constituye en Tetuán, con el personal elegido por pública votación, el Consejo Comunal Israelita, quien tiene a su cargo la asistencia a los indigentes, la administración de escuelas y centros de enseñanza, hospitales, asilos, maternidad, orfelinatos, fundaciones piadosas en general, servicios religiosos, sinagogas, cementerios, asistencia a moribundos y entierros, recaudaciones de tasas y colectas, administración de bienes propios, "hekdech" y legados, vigilancia de asociaciones de carácter religioso o benéfico, facultad para crear nuevos impuestos comunales o disminuir los existentes y autorizar la constitución de nuevas sociedades.

Art. 2.º El número de componentes de este Consejo, según lo también ordenado en el Dahir de referencia, será el de quince miembros, entre los que se proveerán anualmente los cargos de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Parnas, un Tesorero, un Interventor de cuentas y nueve Vocales.

En la primera sesión de cada ejercicio se nombrará de entre los vocales una comisión de dos miembros, que auxiliarán al Parnas.

Art. 3.º Los individuos que formen el Consejo Comunal estarán obligados a trabajar por el bienestar de la colectividad israelita, con facultades para extender su influencia benéfica, cuando lo crean preciso, a personas pertenecientes a otras religiones de la ciudad.

CAPITULO II

De las sesiones del Consejo.

Art. 4.º El Consejo Comunal celebrará dos sesiones ordinarias, por lo menos, al mes y el número de reuniones extraordinarias que a juicio de la presidencia sean necesarias o a petición por escrito de cuatro miembros del Consejo. Para las sesiones ordinarias se establecerán fechas fijas dentro de cada mes.

Art. 5.º Para solicitar la celebración de reuniones extraordinarias, los

que las pidan deberán indicar en la solicitud la causa o causas que las motivan.

Art. 6.º Para celebrar sesión, bien sea ordinaria o extraordinaria, será indispensable la asistencia de ocho miembros, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Art. 7.º Las sesiones serán presididas por el Presidente, y en caso de ausencia lo hará el Vicepresidente. Caso de ausencia de ambos, presidirá el Vocal de más edad que esté presente. Los acuerdos serán adoptados por mayoría, en votación verbal o secreta.

Art. 8.º Cuando hubiere debate, la presidencia concederá la palabra a los miembros que la soliciten, por riguroso turno de petición, y cada miembro no podrá extenderse más de cinco minutos en el uso de la palabra ni hacer uso de ella más de dos veces en un mismo asunto, excepto el autor de la proposición discutida, quien tendrá mayor amplitud para desarrollarla.

Art. 9.º El orden de las sesiones será fijado de antemano por el Secretario; por lo tanto, quien haya de presentar alguna moción la entregará por escrito en Secretaría un día antes de la fecha en que se celebre la sesión.

Art. 10. Los acuerdos serán trasladados a un libro de actas y llevarán la firma del Secretario, el Visto Bueno del Presidente y el conforme de un Vocal de los asistentes al acta que se aprueba.

CAPITULO III

Atribuciones del Presidente.

Art. 11. Las atribuciones del Presidente son:

a) Representar al Consejo en todos los actos de la vida civil. Cuando haya de ostentar esta representación ante los Tribunales de Justicia necesitará de autorización escrita, bastando para ello un certificado de la Secretaría que así lo acredite.

b) Velar por la observancia de cuanto se ordena en el Dahir orgánico y de cuanto se preceptúa en este Reglamento.

c) Poner el Visto Bueno a cuantas órdenes de cobros y pagos se libren por Secretaría.

d) Firmar la correspondencia juntamente con el Secretario.

e) Decidir con su voto en caso de empate.

Art. 12. El Vicepresidente asume todas estas atribuciones en caso de ausencia temporal o enfermedad del Presidente. En caso de dimisión se procederá lo más pronto posible a nueva elección del cargo.

CAPITULO IV

Atribuciones del Secretario.

Art. 13. Es de la incumbencia del Secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones, cuyo libro tendrá en su poder debidamente foliado y sellado por el Presidente del Alto Tribunal Rabínico.
- b) Firmar con el Presidente toda la correspondencia.
- c) Extender certificados y cuantos documentos sean precisos en las relaciones del Consejo con la Autoridad.
- d) Confeccionar, con el Visto Bueno del Presidente, todas las órdenes de pagos e ingresos.
- e) Custodiar cuantos documentos contenga el archivo del Consejo, excepto los títulos de propiedad y documentos y efectos cobrables, que estarán bajo la guarda del Tesorero.
- f) Facilitar, previo acuerdo del Consejo, los certificados autorizando al Presidente cuando haya de actuar ante los Tribunales de Justicia.
- g) Designar a su arbitrio la persona, ajena al Consejo, que haya de auxiliarle en su labor.
- h) Redactar y someter a la deliberación del Consejo los presupuestos anuales y las Memorias y cuentas de fin de ejercicio.

CAPITULO V

Atribuciones del Tesorero.

Art. 14. Corresponde al Tesorero:

- a) Tener en su poder y custodia el caudal de la comunidad, aceptando los ingresos y pagos conforme a las órdenes emanadas de la Presidencia, del Secretario y del Parnas conjuntamente.
- b) Presentar mensualmente el balance de cuentas de Tesorería para su confrontación por el Secretario.
- c) Velar por el exacto cumplimiento de los cobros propios de la comunidad.

CAPITULO VI

Atribuciones del Parnas.

Art. 15. Son atribuciones del Parnas:

- a) Administrar los bienes Comunes.
- b) Recaudar las tasas, colectas y "Nedabot" de Pascuas y fiestas, que entregará en Tesorería.

c) Distribuir las limosnas semanales y de Pascuas. Para todos estos trabajos tendrá un empleado retribuido.

Art. 16. La comisión nombrada para auxiliar al Parnas asesorará a éste en toda su actuación. Caso de ausencia o enfermedad, la comisión sustituirá al Parnas.

CAPITULO VII

Atribuciones de los Vocales.

Art. 17. Corresponde a los Vocales:

- a) Formar las comisiones que surjan en las sesiones.
- b) Inspeccionar todos los servicios inherentes a la comunidad.
- c) Suplir, en caso de ausencia transitoria, la vacante que se produzca en cualquiera de los cargos.

CAPITULO VIII

Disposiciones generales.

Art. 18. El balance anual de gastos e ingresos será impreso y expuesto en las Sinagogas de la localidad.

Art. 19. Si en el transcurso de un ejercicio económico surgiera una necesidad no prevista en el presupuesto, el Consejo puede resolverla en sesión ordinaria, por mayoría de votos.

Art. 20. Los miembros del Consejo que falten a tres sesiones consecutivas sin motivos que lo justifiquen, se les hará la advertencia correspondiente por escrito, y de seguir en su actitud o de reincidir, faltando nuevamente a tres sesiones consecutivas, se considerarán tácitamente dimitidos, cuyas vacantes serán cubiertas inmediatamente conforme a la Ley orgánica de los Consejos Comunales.

Los que se ausenten por un plazo temporal deberán participarlo por escrito al Consejo, fijando aproximadamente la duración de su ausencia.

Art. 21. Los cargos de la Mesa durarán un año, procediéndose a la elección de los nuevos cargos en la primera sesión que se celebre en el mes de Mayo de cada año. Transcurrido Mayo sin que se lleve a cabo la elección se considerarán todos los cargos reelegidos.

Art. 22. Las distintas comisiones nacidas del seno del Consejo se regirán únicamente conforme a los acuerdos tomados en la sesión en que han sido nombrados.

Art. 23. Para reformar total o parcialmente el presente Reglamento será preciso que lo soliciten las dos terceras partes de los miembros del

Consejo, dedicándose al estudio del asunto una sesión extraordinaria. Las reformas que se acuerde introducir sólo entrarán en vigor cuando hayan merecido la previa aprobación de la Superioridad, a la que se someterán por conducto de la Intervención Local.

Art. 24. Conforme se ordena por el Dahir orgánico, el presente Reglamento entrará en vigor tan pronto esté aprobado por la Superioridad.

Tetuán, 31 de Marzo de 1935.—Consejo Comunal Israelita.—El Vicepresidente, *J. A. Pariente*.—El Secretario, (ilegible).

Decreto visirial ordenando se constituya la "yemaa" de la fracción de Beni-Maharon (Beni-Hassán), la cual estará integrada por las personas que se indican.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 8 de Xual de 1353 (correspondiente al 14 de Enero de 1935) aprobando y poniendo en vigor el Reglamento de organización de las Colectividades indígenas,

Visto el acuerdo del Consejo de Tutela de 9 de Safar de 1354 (correspondiente al 13 de Mayo de 1935) y a propuesta del mismo,

Decretamos:

Se constituya la "yemaa" de la fracción de Beni-Maharon (Beni-Hassán), la cual estará integrada por el Xej de la fracción como Presidente, cuatro Vocales y un Taleb, Secretario de ella, los que serán designados en la forma que determinan los artículos 2.º y 4.º del citado Reglamento.

A la indicada "yemaa" se le concede personalidad para administrar los bienes e intereses de la colectividad a que representa, en las condiciones y bajo la tutela que determina el Dahir más arriba citado.

Dádo en Tetuán a 9 de Safar de 1354 (correspondiente al 13 de mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 13 de Mayo de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial ordenando se constituya la “yemaa” de la fracción de Habtien (Ajmás), la cual estará integrada por las personas que se indican.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 8 de Xual de 1353 (correspondiente al 14 de Enero de 1935) aprobando y poniendo en vigor el Reglamento de organización de las Colectividades indígenas,

Visto el acuerdo del Consejo de Tutela de 9 de Safar de 1354 (correspondiente al 13 de Mayo de 1935), y a propuesta del mismo,

Decretamos:

Se constituya la “yemaa” de la fracción de Habtien (Ajmás), la cual estará integrada por el Xej de la fracción como Presidente, tres Vocales y un Taleb, Secretario de ella, los que serán designados en la forma que determinan los artículos 2.º y 4.º del citado Reglamento.

A la indicada “yemaa” se le concede personalidad para administrar los bienes e intereses de la colectividad a que representa, en las condiciones y bajo la tutela que determina el Dahir más arriba citado.

Dado en Tetuán a 9 de Safar de 1354 (correspondiente al 13 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 13 de Mayo de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial ordenando se constituya la “yemaa” de la fracción de Beni Yebara (Ajmás), la cual estará integrada por las personas que se indican.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 8 de Xual de 1353 (correspondiente al 14 de Enero de 1935) aprobando y poniendo en vigor el Reglamento de organización de las Colectividades indígenas,

Visto el acuerdo del Consejo de Tutela de 9 de Safar de 1354 (correspondiente al 13 de Mayo de 1935), y a propuesta del mismo,

Decretamos:

Se constituya la “yemaa” de la fracción de Beni Yebara (Ajmás), la cual estará integrada por el Xej de la fracción como Presidente, cinco Vo-

cales y un Taleb, Secretario de ella, los que serán designados en la forma que determinan los artículos 2.º y 4.º del citado Reglamento.

A la indicada "yemaa" se le concede personalidad para administrar los bienes e intereses de la colectividad a que representa, en las condiciones y bajo la tutela que determina el Dahir más arriba citado.

Dado en Tetuán a 9 de Safar de 1354 (correspondiente al 13 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 13 de Mayo de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial ordenando se constituya la "yemaa" de la fracción de Kaaseras (Beni-Ziat), la cual estará integrada por las personas que se indican.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 8 de Xual de 1353 (correspondiente al 14 de Enero de 1935) aprobando y poniendo en vigor el Reglamento de organización de las Colectividades indígenas,

Visto el acuerdo del Consejo de Tutela de 9 de Safar de 1354 (correspondiente al 13 de Mayo de 1935), y a propuesta del mismo,

Decretamos:

Se constituya la "yemaa" de la fracción de Kaaseras (Beni-Ziat), la cual estará integrada por el Xej de la fracción como Presidente, cinco Vocales y un Taleb, Secretario de ella, los que serán designados en la forma que determinan los artículos 2.º y 4.º del citado Reglamento.

A la indicada "yemaa" se le concede personalidad para administrar los bienes e intereses de la colectividad a que representa, en las condiciones y bajo la tutela que determina el Dahir más arriba citado.

Dado en Tetuán a 9 de Safar de 1354 (correspondiente al 13 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 13 de Mayo de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial ordenando se constituya la “yemaa” de la cabila de Beni-Zeyyel, la cual estará integrada por las personas que se indican.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 8 de Xual de 1353 (correspondiente al 14 de Enero de 1935) aprobando y poniendo en vigor el Reglamento de organización de las Colectividades indígenas,

Visto el acuerdo del Consejo de Tutela de 9 de Safar de 1354 (correspondiente al 13 de Mayo de 1935), y a propuesta del mismo,

Decretamos:

Se constituya la “yemaa” de la cabila de Beni-Zeyyel, la cual estará integrada por el Kaid de la cabila como Presidente, cinco Vocales y un Taleb, Secretario de ella, los que serán designados en la forma que determinan los artículos 2.º y 4.º del citado Reglamento.

A la indicada “yemaa” se le concede personalidad para administrar los bienes e intereses de la colectividad a que representa, en las condiciones y bajo la tutela que determina el Dahir más arriba citado.

Dado en Tetuán a 9 de Safar de 1354 (correspondiente al 13 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 13 de Mayo de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial ordenando se constituya la “yemaa” de la fracción de Barkokien (Anyera), la cual estará integrada por las personas que se indican.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 8 de Xual de 1353 (correspondiente al 14 de Enero de 1935) aprobando y poniendo en vigor el Reglamento de organización de las Colectividades indígenas,

Visto el acuerdo del Consejo de Tutela de 9 de Safar de 1354 (correspondiente al 13 de Mayo de 1935), y a propuesta del mismo,

Decretamos:

Se constituya la “yemaa” de la fracción de Barkokien (Anyera), la cual estará integrada por el Xej de la fracción como Presidente, cuatro Vocales y un Taleb, Secretario de ella, los que serán designados en la forma que determinan los artículos 2.º y 4.º del citado Reglamento.

A la indicada "yemaa" se le concede personalidad para administrar los bienes e intereses de la colectividad a que representa, en las condiciones y bajo la tutela que determina el Dahir más arriba citado.

Dado en Tetuán a 9 de Safar de 1354 (correspondiente al 13 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 13 de Mayo de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial ordenando se constituya la "yemaa" de la fracción de Beni-Madan (Beni-Hozmar), la cual estará integrada por las personas que se indican.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 8 de Xual de 1353 (correspondiente al 14 de Enero de 1935) aprobando y poniendo en vigor el Reglamento de organización de las Colectividades indígenas,

Visto el acuerdo del Consejo de Tutela de 9 de Safar de 1354 (correspondiente al 13 de Mayo de 1935), y a propuesta del mismo,

Decretamos:

Se constituya la "yemaa" de la fracción de Beni-Madan (Beni-Hozmar), la cual estará integrada por el Xej de la fracción como Presidente, cinco Vocales y un Taleb, como Secretario de ella, los que serán designados en la forma que determinan los artículos 2.º y 4.º del citado Reglamento.

A la indicada "yemaa" se le concede personalidad para administrar los bienes e intereses de la colectividad a que representa, en las condiciones y bajo la tutela que determina el Dahir más arriba expresado.

Dado en Tetuán a 9 de Safar de 1354 (correspondiente al 13 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 13 de Mayo de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial ordenando se constituya la “yemaa” de la fracción de Uesti (Uadrás), la cual estará integrada por las personas que se indican.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 8 de Xual de 1353 (correspondiente al 14 de Enero de 1935) aprobando y poniendo en vigor el Reglamento de organización de las Colectividades indígenas,

Visto el acuerdo del Consejo de Tutela de 9 de Safar de 1354 (correspondiente al 13 de Mayo de 1935), y a propuesta del mismo,

Decretamos:

Se constituya la “yemaa” de la fracción de Uesti (Uadrás), la cual estará integrada por el Xej de la fracción como Presidente, tres Vocales y un Taleb, Secretario de ella, los que serán designados en la forma que determinan los artículos 2.º y 4.º del citado Reglamento.

A la indicada “yemaa” se le concede personalidad para administrar los bienes e intereses de la colectividad a que representa, en las condiciones y bajo la tutela que determina el Dahir más arriba expresado.

Dado en Tetuán a 9 de Safar de 1354 (correspondiente al 13 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 13 de Mayo de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial ordenando se constituya la “yemaa” de la fracción de Bumax (Uadrás), la cual estará integrada por las personas que se indican.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 8 de Xual de 1353 (correspondiente al 14 de Enero de 1935) aprobando y poniendo en vigor el Reglamento de organización de las Colectividades indígenas,

Visto el acuerdo del Consejo de Tutela de 9 de Safar de 1354 (correspondiente al 13 de Mayo de 1935), y a propuesta del mismo,

Decretamos:

Se constituya la “yemaa” de la fracción de Bumax (Uadrás), la cual estará integrada por el Xej de la fracción como Presidente, tres Vocales y un Taleb, Secretario de ella, los que serán designados en la forma que determinan los artículos 2.º y 4.º del citado Reglamento.

A la indicada "yemaa" se le concede personalidad para administrar los bienes e intereses de la colectividad a que representa, en las condiciones y bajo la tutela que determina el Dahir más arriba expresado.

Dado en Tetuán a 9 de Safar de 1354 (correspondiente al 13 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 13 de Mayo de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

SECRETARIA GENERAL

PERSONAL

Examen de aptitud de Interventores adjuntos provisionales.

En el examen de aptitud sufrido por los Interventores adjuntos provisionales, relacionados en la página 607 (*Boletín Oficial* número 10, de 10 de Abril de 1935), han acreditado su aptitud los siguientes:

Cámara Ibáñez, don Manuel.

Castillo Echevarne, don Rafael.

Caveda González, don Francisco.

Coig O'Donnell, don Leopoldo.

Fernández Espinazo, don Juan.

Lázaro Gomis, don Luis.

Maldonado Vázquez, don Juan.

Martínez Piñero, don José María.

Mayordomo Martínez, don Isidro.

Meléndez Arias, don Francisco.

Pereda Roig, don Carlos.

Pérez Vera, don Cristóbal.

Pino Milanés, don Angel.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto presidencial de 21 de Noviembre último (*Boletín Oficial* número 33), y puesto que, según actas de los

tres tribunales correspondientes, han demostrado su competencia, quedan definitivamente clasificados como Interventores adjuntos.

Tetuán, 27 de Abril de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*.

ANUNCIO

para la provisión, mediante concurso, de dos plazas de Carteros urbanos.

De conformidad con lo dispuesto en el Dahir de 11 de Abril de 1933 (*Boletín Oficial* núm. 12 del mismo año, página 390), regulando la forma de proveer los destinos de carácter subalterno en la Administración de la Zona, se anuncia la provisión de dos plazas de Carteros urbanos, dotadas con dos mil quinientas pesetas de sueldo anual, con cargo al crédito que figura en el título IV, capítulo 5.º, artículo 1.º del vigente presupuesto del Majzén.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que se exigen serán sometidos a la siguiente prueba de aptitud ante un Tribunal que se nombrará al efecto:

Lectura y escritura del idioma castellano.

Conocimiento de las cuatro reglas aritméticas: suma, resta, multiplicación y división.

Tarifas de Correos interior e internacional.

Nociones de legislación postal referentes a distribución y entrega de la correspondencia a domicilio y pago de giros postales a domicilio.

Número de oficinas de correos establecidas en la Zona y lugares donde las mismas radican.

El Tribunal solamente declarará "aptos" y "no aptos" a los aspirantes.

Los que demuestren la aptitud requerida serán colocados por el siguiente orden, que tendrá carácter excluyente:

1.º Los que prestando actualmente servicio en cargos subalternos de inferior categoría y sin nota desfavorable aspiren a puestos de mayor categoría o mejor retribución, estableciéndose entre ellos la preferencia por orden de rigurosa antigüedad, contándose como tal la fecha de posesión en el primer destino servido en la Administración de la Zona hasta la actualidad.

2.º Los que sin nota desfavorable hubiesen quedado excedentes o cesantes por modificación de plantillas o supresión de puestos en las organizaciones de la Zona, siendo preferidos los que por más tiempo hubiesen permanecido en tal situación.

3.º Los inútiles por heridas recibidas en campaña o en accidente del

trabajo, siempre que su inutilidad no suponga, según dictamen facultativo, impedimento para el ejercicio de la función en que hayan de aplicarse.

4.º Los que durante un tiempo mínimo de dos años y en territorio del Protectorado hubiesen servido en fuerzas militares o jalifianas o sean huérfanos de funcionarios del Majzén.

5.º Las clases e individuos de tropa y los asimilados que hubieran cumplido el servicio militar sin nota desfavorable.

Requisitos que se exigen.

a) Instancia reintegrada con póliza de una peseta, dirigida al Alto Comisario de España en Marruecos.

b) Ser español o marroquí de la Zona española, por lo que a los indígenas se refiere, mayor de veintitrés y menor de treinta y cinco años.

c) Certificado de buena conducta expedido por el Interventor local para los españoles, y por el Bajá o Kaid del lugar de su residencia, visado por el Interventor respectivo, para los indígenas.

d) Tarjeta de identidad para los residentes en la Zona y cédula personal para los de España.

Las instancias se entregarán (o remitirán por correo) en la Secretaría general, en pliego cerrado, la cual se cuidará de acusar recibo a los interesados dentro de las cuarenta y ocho horas de haber tenido entrada, a cuyo fin deberá señalarse en la misma claramente la ciudad, calle y número en que residan los solicitantes.

Los aspirantes que se encuentren comprendidos en alguno de los puntos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del concurso y con arreglo a ellos pretendan tomar parte en el mismo, vendrán obligados a justificarlo debidamente.

En consonancia con lo dispuesto en la base tercera del citado Dahir, toda solicitud que no se ajuste a los requisitos anteriores se registrará de entrada para que de ella quede constancia, pero será devuelta al interesado antes de la resolución del concurso.

Las instancias se admitirán hasta el día 20 de Junio próximo, a las dos de la tarde.

Tetuán, 16 de Mayo de 1935.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.

ANUNCIO

para la provisión, mediante concurso, de una plaza de Cartero urbano.

De conformidad con lo dispuesto en el Dahir de 11 de Abril de 1933 (*Boletín Oficial* núm. 12 del mismo año, página 390), regulando la forma de proveer los destinos de carácter subalterno en la Administración de la Zona, se anuncia la provisión de una plaza de Cartero urbano, dotada con el sueldo anual de mil ochocientas pesetas, con cargo al crédito que figura en el título IV, capítulo 5.º, artículo 1.º del vigente presupuesto del Majzén.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que se exigen serán sometidos a la siguiente prueba de aptitud ante un Tribunal que se nombrará al efecto:

Lectura y escritura de los idiomas castellano y árabe.

Conocimiento de las cuatro reglas aritméticas: suma, resta, multiplicación y división.

Tarifas de Correos interior e internacional.

Nociones de legislación postal referentes a distribución y entrega de la correspondencia a domicilio y pago de giros postales a domicilio.

Número de oficinas de correos establecidas en la Zona y lugares donde las mismas radican.

El Tribunal solamente declarará "aptos" y "no aptos" a los aspirantes.

Los que demuestren la aptitud requerida serán colocados por el siguiente orden, que tendrá carácter excluyente:

1.º Los que prestando actualmente servicio en cargos subalternos de inferior categoría y sin nota desfavorable aspiren a puestos de mayor categoría o mejor retribución, estableciéndose entre ellos la preferencia por orden de rigurosa antigüedad, contándose como tal la fecha de posesión en el primer destino servido en la Administración de la Zona hasta la actualidad.

2.º Los que sin nota desfavorable hubiesen quedado excedentes o cesantes por modificación de plantillas o supresión de puestos en las organizaciones de la Zona, siendo preferidos los que por más tiempo hubiesen permanecido en tal situación.

3.º Los inútiles por heridas recibidas en campaña o en accidente del trabajo, siempre que su inutilidad no suponga, según dictamen facultativo, impedimento para el ejercicio de la función en que hayan de aplicarse.

4.º Los que durante un tiempo mínimo de dos años y en territorio del Protectorado hubiesen servido en fuerzas militares o jalifianas o sean huérfanos de funcionarios del Majzén.

5.º Las clases e individuos de tropa y los asimilados que hubiesen cumplido el servicio militar sin nota desfavorable.

Requisitos que se exigen.

a) Instancia reintegrada con póliza de una peseta, dirigida al Alto Comisario de España en Marruecos.

b) Ser español o marroquí originario de la Zona española, por lo que a los indígenas se refiere, mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco.

c) Certificado de buena conducta expedido por el Interventor local para los españoles, y por el Bajá o Kaid del lugar de su residencia, visado por el Interventor respectivo, para los indígenas.

d) Tarjeta de identidad para los que residan en la Zona y cédula personal para los de España.

Las instancias se entregarán (o remitirán por correo) en la Secretaría general, en pliego cerrado, la cual se cuidará de acusar recibo a los interesados dentro de las cuarenta y ocho horas de haber tenido entrada, a cuyo fin deberá señalarse en la misma claramente la ciudad, calle y número en que residan los solicitantes.

Los aspirantes que se encuentren comprendidos en alguno de los puntos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del concurso y con arreglo a ellos pretendan tomar parte en el mismo, vendrán obligados a justificarlo debidamente.

En consonancia con lo dispuesto en la base tercera del citado Dahir, toda solicitud que no se ajuste a los requisitos anteriores se registrará para que de ella quede constancia, pero será devuelta al interesado antes de la resolución del concurso.

Las instancias se admitirán hasta el día 20 de Junio próximo, a las dos de la tarde.

Tetuán, 16 de Mayo de 1935.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.

A N U N C I O

para la provisión, mediante concurso, de una plaza de Ordenanza indígena del Resguardo de Aduanas.

De conformidad con lo dispuesto en el Dahir de 11 de Abril de 1933 (*Boletín Oficial* núm. 12 del mismo año, página 390), regulando la forma de proveer los destinos de carácter subalterno en la Administración de la Zona, se anuncia la provisión de una plaza de Ordenanza indígena del Resguardo

de Aduanas, dotada con dos mil doscientas cincuenta pesetas españolas de sueldo anual, con cargo al crédito que figura en el título XIV, capítulo 3.º, artículo 1.º del vigente presupuesto del Majzén.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que se exigen serán colocados por el siguiente orden, que tendrá carácter excluyente:

1.º Los que prestando actualmente servicio en cargos subalternos de inferior categoría y sin nota desfavorable aspiren a puestos de mayor categoría o mejor retribución, estableciéndose entre ellos la preferencia por orden de rigurosa antigüedad, contándose como tal la fecha de posesión en el primer destino servido en la Administración de la Zona hasta la actualidad, siempre que no se haya sufrido interrupción alguna.

2.º Los que sin nota desfavorable hubiesen quedado excedentes o cesantes por modificación de plantillas o supresión de puestos en los Organismos de la Zona, siendo preferidos los que por mayor tiempo hubiesen permanecido en tal situación.

3.º Los inútiles por heridas recibidas en campaña o en accidentes del trabajo, siempre que su inutilidad no suponga, según dictamen facultativo, impedimento para el ejercicio de la función en que hayan de aplicarse.

4.º Los que durante un tiempo mínimo de dos años y en territorio del Protectorado hubiesen servido en fuerzas militares o jalifianas o sean huérfanos de funcionarios del Majzén.

5.º Las clases e individuos de tropa y sus asimilados que hubiesen prestado el servicio militar sin nota desfavorable.

Requisitos que se exigen.

a) Instancia reintegrada con póliza de una peseta, dirigida al Alto Comisario de España en Marruecos.

b) Certificado expedido por un maestro de primera enseñanza justificativo de que el solicitante sabe leer y escribir el idioma castellano.

c) Certificado de buena conducta expedido por el Bajá o Kaid del lugar de su residencia, visado por el Interventor respectivo.

d) Tarjeta de identidad.

e) Certificado médico justificativo de que no padece enfermedad o defecto físico que le impida el ejercicio de su cargo.

f) Ser español o marroquí originario de la Zona española.

g) Tener más de veinte años y no exceder de cuarenta.

Las instancias se entregarán (o remitirán por correo) en la Secretaría general, en pliego cerrado, la cual se cuidará de acusar recibo al interesado dentro de las cuarenta y ocho horas de haber tenido entrada, a cuyo fin

deberá señalarse en la misma claramente la ciudad, calle y número en que reside el solicitante.

Los aspirantes que se encuentren comprendidos en alguno de los puntos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del concurso y con arreglo a ellos soliciten tomar parte en el mismo, vendrán obligados a justificarlo debidamente.

En consonancia con lo dispuesto en la base tercera del citado Dahir, toda solicitud que no se ajuste a los requisitos anteriores se registrará para que de ella quede constancia, pero será devuelta al interesado antes de la resolución del concurso.

Las instancias se admitirán hasta el día 20 de junio próximo, a las dos de la tarde.

Tetuán, 17 de Mayo de 1935.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.

RESOLUCION ACORDADA

respecto de las reclamaciones que dentro del plazo legal fueron presentadas por los funcionarios del Cuerpo Administrativo contra el Escalafón publicado en el "Boletín Oficial" de 31 de Enero último, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento del Cuerpo.

Vistas las instancias suscritas por funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Zona en las cuales, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo, formulan diversas reclamaciones contra el puesto que les corresponde en el escalafón publicado en el *Boletín Oficial* de 31 de Enero último anterior; y

Resultando que don Luis González Martínez, don Alberto del Buey y Duque de Heredia, don Agustín Salinas Barceló, don José Olea Páez, don Teodoro Vicente Rodríguez y don Adolfo Núñez Rodríguez, Auxiliares primeros del mencionado Cuerpo, apoyándose en el Dahir de 11 de Abril de 1934 (*Boletín Oficial*, página 224), solicitan se les abonen los servicios que han prestado con carácter interino o temporeros, colocándoles, en su consecuencia, en el número y lugar que con arreglo a ese abono les corresponda por antigüedad;

Resultando que, por su parte, don Rafael Ingelmo Abad, también Auxiliar primero del expresado Cuerpo, solicita se le compute el tiempo que ha servido en la Zona, con el carácter de "excedente activo", desempeñando el cargo de taquimecanógrafo en la Secretaría de Gobierno de las plazas de Soberanía, con residencia en Tetuán, y cuyo tiempo no se le abonó al confeccionarse el nuevo escalafón, por lo que figura con cinco años, once

meses y diez y seis días de servicios, cuando son realmente siete años, once meses y diez y seis días los que deben computársele, colocándole con el número veintinueve de la escala de Oficial tercero, que es el puesto que le corresponde;

Resultando que don Antonio Domínguez Andía, Auxiliar segundo, solicita que se le abone el tiempo que sirvió en Fernando Poo, rectificándose como consecuencia de ese abono el lugar que se le asignó en el escalafón:

Resultando que don Ramón Fernández Contreras, Auxiliar primero; don Arturo Núñez Maza y don Emiliano Canto Catalán, Auxiliares segundos, basándose en el artículo 25 del Estatuto general del Personal al Servicio de la Administración de la Zona, de 27 de Diciembre de 1929, suplican que el tiempo que han estado excedentes voluntarios, respectivamente, no implique postergación para su ascenso, colocándoles en el lugar que les corresponde para poder ocupar a su debido tiempo una de las vacantes de categoría inmediata superior que en lo futuro se produzcan;

Resultando que don Angel Valderrábano Villegas, Auxiliar primero; don José Maeso Tortosa, don Santiago Ferro Bragado, Auxiliares segundos, y don Fernando Maestre Hernández, Auxiliar primero, piden, respectivamente, que se rectifique la edad y tiempo de servicios; los apellidos "Maese" y "Ferrero" por "Maeso" y "Ferro", y la antigüedad de un año, once meses y doce días por la de dos años justos en la fecha del cierre del escalafón cuya rectificación se pretende;

Resultando que don Germán Schormant Ruiz, don Juan Blanco Malpartida y don Alfredo Aguilar Sieteiglesias, Oficiales segundos del Cuerpo Administrativo, en situación de excedencia activa, solicitan se rectifique la antigüedad con que figuran en el escalafón contra que se reclama, y además el primero que se subsane el error que se consigna en cuanto a su edad, que es la de treinta y cinco años, dos meses y veintiún días;

Resultando que don Angel Genovés Roda, Auxiliar segundo, solicita que se rectifique el error que se observa en su segundo apellido, sustituyendo "Rueda" por "Roda", y que se le coloque con el número treinta y uno del escalafón de su categoría, ya que él ocupa ese lugar; don Vicente Comellas tiene la misma antigüedad que el reclamante; es decir: de 1.º de Enero de 1929; pero éste es mayor que aquél; que don Casimiro Salgado Blanco, Auxiliar segundo, hace, con referencia al señor Comellas, la misma reclamación que el señor Genovés; que don Eugenio Royano Moro, Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo, solicita se le reconozca la antigüedad en los servicios de 3 de Junio de 1928, en cuya fecha se posesionó del primer cargo de orden administrativo que ha desempeñado en esta Zona, y la antigüedad en la categoría de Auxiliar segundo de 6 de Marzo

de 1929, fecha desde la cual no ha dejado de ostentar la categoría de Auxiliar segundo o asimilado, y que don Fernando Bazaga Holgado solicita que habiendo tomado posesión de su cargo de Escribiente jalifiano de primera en 1.º de Mayo de 1929, y, por tanto, antes que su compañero don Daniel Calbo Momparlet, que la tomó en 18 de Julio del mismo año, debe anteponérsele a este último señor en el escalafón;

Resultando que don Rafael Moreno Ruiz, Oficial segundo, solicita que se subsane el error padecido al colocarle delante a los señores Martínez Lanza, Lozano López y Mediavilla García, y que se le dé el lugar que por antigüedad debe corresponderle;

Resultando que don Saturnino Carrillo Alvarez Rubio, Auxiliar segundo, solicita se le abone el tiempo de servicios prestados en el Banco de Estado de Marruecos desde 1.º de Abril de 1928 a Septiembre de 1933 y los servicios anteriores que prestó en el Cuerpo Administrativo antes de obtener su baja en el mismo a petición propia, toda vez que ha sido re- puesto en aquél por la Superioridad;

Resultando que don Emilio Martínez Hernández reclama contra su omisión como Auxiliar primero en el escalafón;

Resultando que don Joaquín Pavía Martín de Peralta solicita que se le computen como servicios los que ha prestado en el Gobierno de Río de Oro;

Resultando que don Antonio Salas Cáceres solicita se le incluya en el escalafón del Cuerpo Administrativo como Oficial tercero, inmediatamente después del también Oficial don Rafael Moreno Ruiz, basándose en que pasó al servicio de la Zona por el turno establecido en el artículo 28 del Estatuto general de Funcionarios, y como Oficial que era del Cuerpo técnico administrativo colonial en Fernando Poo, y de no reconocérsele este derecho se le tenga por sirviendo en comisión y se le siga considerando como tal Oficial técnico de los territorios españoles del Golfo de Guinea, figurando en el escalafón de este último Cuerpo;

Resultando que don José Peláez Ruiz, Auxiliar primero del Cuerpo Administrativo, solicita se le computen, colocándole luego en el escalafón en el lugar que le corresponda, los servicios que prestó como Mecanógrafo temporero en los Servicios de Obras públicas de la Alta Comisaría, en el tiempo intermedio entre el concurso-oposición en que ganó la plaza de Auxiliar segundo de la Zona y la toma de posesión de este cargo, basándose en lo dispuesto en el Dahir de 11 de Abril de 1934;

Resultando que don Ernesto Roces Victoriano, don Victoriano Castro Aznar y don Manuel Arderius Perales solicitan sea eliminado en el escalafón del Cuerpo Administrativo don Diego Valera y López Cordón por

estimar ha sido baja en el Cuerpo al reconocérsele derechos como Oficial de Juzgado de Paz y otros extremos;

Considerando en cuanto a la reclamación de don Luis González Martínez que está comprendido de lleno en las prescripciones del Dahir de 11 de Abril de 1934 (*Boletín Oficial*, página 224) porque éste determina "se considere modificada en sentido afirmativo la disposición cuarta del Dahir de 22 de Octubre de 1930 (*Boletín Oficial*, página 1.181), respecto al personal que hubiera consolidado su situación administrativa por concurso u oposición, y en su virtud, después de abonar a los funcionarios a quienes corresponda los servicios que hubieren prestado con carácter temporero o interino, se rectifique el escalafón del expresado Cuerpo mediante la colocación de aquéllos en el lugar que deban ocupar"; y como don Luis González Martínez, según resulta de su expediente personal, prestó servicios con carácter interino o temporero en diferentes cargos a partir de 1.º de Julio de 1926, dotados con distintos emolumentos, los que no llegó a consolidar en la forma que determina el Dahir de referencia, obteniendo, sin embargo, en propiedad, mediante concurso-oposición, el 7 de Noviembre de 1927, el que en aquel entonces desempeñaba como Auxiliar tercero desde 1.º de Julio del mismo año, a estos últimos servicios, únicos consolidados, se atuvo la confección del escalafón del Cuerpo en lo que a él se refiere, interpretando así lo que constituye la esencia del Dahir cuya aplicación pretende;

Considerando por lo que se refiere a las reclamaciones de don Alberto del Buey y Duque de Heredia, don Agustín Salinas Barceló, don José Olea Páez, don Teodoro Vicente Rodríguez y don Adolfo Núñez que por lo que hace a este último desempeñaba en 31 de Diciembre de 1929, en propiedad, el cargo de Auxiliar de segunda clase en las Aduanas, y que por no pertenecer a un Cuerpo o Carrera de la Península pasó a formar parte del Administrativo del Protectorado, siéndole, por tanto, de aplicación la disposición cuarta del Dahir de 22 de Octubre de 1930 (*Boletín Oficial*, página 1.181), por la cual dictaminó la Comisión que estudió la formación del primer escalafón del Cuerpo que los servicios interinos no eran de abono; mas teniendo en cuenta que el Dahir de 11 de Abril, que invoca el reclamante, derogó el anterior dictamen en ese respecto, procede acceder a su petición, abonándole el tiempo transcurrido desde el 22 de Mayo de 1925, que fué nombrado Auxiliar de tercera clase en las Aduanas, con carácter interino, hasta el 1.º de Junio de 1927, en que, como resultado de concurso-examen, quedó nombrado en propiedad en su cargo;

Don Alberto del Buey y Duque de Heredia, don Agustín Salinas Barceló, don José Olea Páez y don Teodoro Vicente Rodríguez no desempe-

ñaban cargos en propiedad en la Zona en 31 de Diciembre de 1929, fecha en que se crea el Cuerpo Administrativo; de ahí que no pudieron figurar en el escalafón, que, cerrado en esta última fecha, dispuso la Comisión que estudió su redacción se publicara como definitivo (*Boletín Oficial*, año 1930, página 1.182); no figurando en el escalafón no pudo referirse a ellos el dictamen de la Comisión, que restaban el tiempo de servicios interinos, y por la misma razón no pueden ampararse o acogerse a los beneficios de un Dahir dictado para reparar perjuicios que, al parecer, se causaban a funcionarios ingresados antes de formarse el escalafón el 31 de Diciembre de 1929. La colocación de los reclamantes en el escalafón se deriva de lo que dispone el artículo 3.º del Reglamento del Cuerpo Administrativo de 29 de Diciembre de 1929, estatuyendo que el orden de prelación de los aprobados en las oposiciones se determinará por la puntuación obtenida, sin que para nada se aluda al tiempo de servicios interinos. criterio este que ha sido terminantemente expresado en el vigente Reglamento del Cuerpo Administrativo.

El Dahir de 11 de Abril de 1934, que invocan, deroga un apartado del dictamen de la Comisión referente a los funcionarios con quienes se formaba el Cuerpo, cuyo reclutamiento y procedencia era muy variable; pero no podía referirse a un personal que no había ingresado en él, y cuya colocación se cuidó el propio Reglamento de establecer al determinar que lo sería por orden de puntuación.

Considerando por lo que respecta al reclamante don Rafael Ingelmo Abad que este señor, en 18 de Febrero de 1927, y como opositor aprobado, fué nombrado Auxiliar tercero del Cuerpo Administrativo y ascendido a Auxiliar segundo el 18 de Abril del mismo año, al crearse en 31 de Octubre de 1927 "la Secretaría de Gobierno de las plazas y territorios de Soberanía" *adscrita a la Delegación general de la Alta Comisaría* (artículo 6.º), se le designó en 29 de Abril de 1929, por la Dirección general de Marruecos, para la plaza de Taquígrafo afecto a ella, cargo que desempeñó desde el 22 de Julio de 1929 y hasta la supresión, en 10 de Abril de 1930, de la Secretaría de Gobierno, sirviendo siempre en el Protectorado, en Tetuán, a las inmediatas órdenes del entonces Delegado general; que en 15 de Octubre de 1929 elevó instancia el señor Ingelmo exponiendo que *deseaba acogerse a los beneficios que el nuevo Reglamento pudiera otorgar en lo que se refiere al régimen de excedencias*, y en vez de declararlo *excedente activo*, conforme al artículo 9.º del Reglamento del Cuerpo Administrativo de 30 de Diciembre de 1929, entonces en vigor, inexplicablemente, *no obstante servir en la Delegación general de la Alta Comisaría*, en Tetuán y la Zona, por tanto, se le considera en situación

de *excedente voluntario*, y a esta consideración se atiende la Comisión encargada de resolver las reclamaciones contra el escalafón provisional del Cuerpo Administrativo para disponer en su informe de 16 de Mayo de 1931 (*Boletín Oficial*, página 561) que el señor Ingelmo quedaba como *excedente* en una escalilla al final de su categoría; que el señor Ingelmo se halla en idéntica situación a los demás funcionarios administrativos que prestan y prestaron sus servicios en las Intervenciones o en la Dirección general de Marruecos y Colonias (hoy Secretaría Técnica), y no hay razón alguna legal para negarle le sean computados y abonados los servicios que prestó en situación de *excedente activo en la plaza de Taquígrafo de la Secretaría de Gobierno de las plazas y territorios de Soberanía* afecta a la Delegación general de la Alta Comisaría, debiendo ser colocado en lugar que le corresponde con arreglo a su antigüedad en el Cuerpo, por ser así de equidad y justicia, ya que el señor Ingelmo, *en ningún momento*, según resulta de su expediente personal, *ha dejado de prestar sus servicios en la Zona de Protectorado, y jamás debió considerársele como excedente voluntario, sino activo o en comisión del servicio*; y comoquiera que el señor Ingelmo, además, ha sido declarado apto para el ascenso a Oficial tercero, procede que de rebasar con su antigüedad la escalilla de Auxiliares primeros se le ascienda en la primera vacante de aquella clase, colocándole en el lugar que, conforme a su antigüedad, le corresponda asimismo, o sea la de 18 de Febrero de 1927;

Considerando, a mayor abundamiento y con referencia concreta al señor Ingelmo Abad, que su paso a los servicios de Secretaría de Gobierno de las plazas de Soberanía, organismo que, como los demás, integraba al ser creado la Alta Comisaría de España en Marruecos, no debió ni pudo jamás servir de base para considerarle en situación de excedencia voluntaria, sencillamente porque este concepto no puede otorgarse sin una petición previa del interesado en que la pida y una resolución congruente que la acuerde y sirva de base para deducir todas las consecuencias administrativas que de esa situación se desprenden; sin que esta argumentación pueda enervarse por el hecho de haberse aprobado el dictamen de la Comisión que entendió en las reclamaciones contra el escalafón cerrado en 31 de Diciembre de 1929, por Dahir de 16 de Mayo de 1931 (*Boletín Oficial*, página 560), ya que una atenta lectura de la disposición jalifiana lleva en este caso a la conclusión de que la Comisión dictaminadora no consideró el lugar que ese funcionario debería ocupar en el escalafón por no tener a la vista su expediente personal y ateniéndose a la denominación de *excedente voluntario* que, sin razón, derecho y de modo caprichoso, se le había asignado, dispuso que fuese colocado en una escalilla especial de

“excedentes” (sin expresar su clase) *y aplazó para su reingreso* la determinación del lugar que debía ocupar en su escala, por donde se ve que al proceder de este modo, lejos de contrariarse una disposición establecida, se restituyen las cosas a su verdadero lugar, otorgando al reclamante el puesto y consideración que por ningún concepto debió perder;

Considerando en cuanto a la reclamación formulada por don Antonio Domínguez Andía que ingresado en el Cuerpo Administrativo en 23 de Diciembre de 1929 y nombrado en 20 de Agosto de 1930 Mecnógrafo en Guinea, sin que durante el tiempo que prestó servicios en la colonia se determinase su situación administrativa, precisa partir de este hecho básico para juzgar de la procedencia de su reclamación; y como su situación mientras prestó sus servicios fuera del Protectorado ni podía ser la de un excedente activo, desconocida en su Cuerpo e incompatible con el hecho de prestar servicios en una colonia, ni la de excedente voluntario, para obtener la cual no llevaba suficiente tiempo de servicio, ni puede reputarse ni se reputó su nombramiento como una renuncia a su puesto de Auxiliar, tanto porque sobre ello no recayó resolución como porque la orden para prestar servicios en Guinea emanó de la propia Presidencia del Consejo, de la que entonces dependían el Protectorado y las Colonias, no es razonable admitir que de esta anomalía puedan derivarse consecuencias beneficiosas para el solicitante, quien logró por esa indefinición mantener una situación que redundó en su provecho y no debe ser favorecido con un abono de servicio que, aparte de no prestarse al Protectorado, sólo sería lógicamente computable por el organismo que le tuvo a su servicio en ese lapso de tiempo, desplazándole de la Administración de la Zona;

Considerando que no es posible legalmente acceder a lo que solicitan los reclamantes don Ramón Fernández Contreras, don Arturo Núñez Maza y don Emiliano Canto Catalán, porque el artículo 25 del Estatuto general del Personal al Servicio de la Administración de la Zona de 27 de Diciembre de 1929 no es de aplicación a sus casos idénticos, sino al párrafo segundo del artículo 19 del Reglamento del Cuerpo Administrativo de 30 de Diciembre de 1929, que dispone *que no será abonable para el cómputo de años de servicios ni para completar el mínimo de servicios efectivos que se exigen para ser declarado apto para el ascenso el tiempo de excedente voluntario*;

Considerando que por lo que se refiere a la reclamación de don Angel Valderrábano Villegas, don Germán Schormant, don Juan Blanco Malpartida, don José Maeso Tortosa, don Alfredo Aguilar Sieteiglesias, don Santiago Ferro Bragado, don Fernando Maestre y don Emilio Martínez

Hernández, como resultan exactas las rectificaciones que solicitan, según se ha comprobado en sus respectivos expedientes, asimismo procede acceder a lo que suplican;

Considerando que por lo que respecta a las reclamaciones de don Angel Genovés Roda procede acceder a la rectificación del error cometido en su apellido al designársele por "Rueda" en vez de "Roda", que es el suyo verdadero o propio, mas no en cuanto a que tanto a él como a don Casimiro Salgado Blanco se les coloque delante de su compañero don Vicente Comellas, pues este señor, según resulta de las certificaciones aportadas y que figuran en su expediente, fué nombrado Escribiente jalifiano de primera en 22 de Mayo de 1928, y los señores Genovés y Salgado en 12 de enero de 1929; que en cuanto a la reclamación de don Eugenio Royano Moro no hay posibilidad legal de acceder a ella por lo dispuesto en la disposición transitoria D del novísimo Reglamento del Cuerpo Administrativo, que determina que la antigüedad de los Escribientes jalifianos de primera será la de la fecha de su toma de posesión en este cargo, sin que sea posible se computen ni tengan en cuenta, por tanto, los Escribientes de segunda ni los de Auxiliar de contabilidad que indica el reclamante señor Royano, y que, por el contrario, procede acceder a lo que solicita don Fernando Bazaga Holgado de que se le coloque en el lugar que ocupa su compañero don Daniel Calbo Momparlet, por haber tomado posesión de su cargo de Escribiente jalifiano de primera en 1.º de Mayo de 1929, mientras que el señor Calbo la tomó cerca de dos meses después: en 18 de Julio del mismo año;

Considerando que la reclamación de don Rafael Moreno Ruiz, nacida de un error de imprenta y de copia al consignar en el escalafón sus años de servicio, carece de todo fundamento, porque habiendo ingresado en el Cuerpo con fecha 11 de Marzo de 1926, que es la de su primer nombramiento, es obvio que son nueve sus años de servicio, y no diez, como, por consecuencia de ese error se consignaron en el escalafón contra el que reclama; y como el hecho de producir una queja basada en tan falaz fundamento revela de su parte, o un desconocimiento absoluto de cosas que tan directamente le afectan y que está obligado personalmente a conocer, y pudo conocer además por el escalafón definitivo publicado en 1931, donde figura entre los señores Martínez Lanza, Lozano y Mediavilla, o el intento de prevalerse de un error, perfectamente explicable, para mejorar su situación dentro de su escala, cuando en todo caso lo lógico hubiese sido ponerlo de manifiesto para que se le colocase en el lugar que le correspondía, menos preeminente que el que pretende obtener, con lo cual perdió una ocasión propicia para rendir, al par, tributo a la justicia y a

la verdad, procede, al formar el escalafón definitivo, desestimar, por las razones indicadas, la reclamación de dicho señor, rectificar conforme a su expediente la equivocación padecida y advertirle para que en lo sucesivo procure amoldar sus reclamaciones a los datos exactos que le consten sobre su situación en el Cuerpo a que pertenece;

Considerando que con relación a la reclamación deducida por don Saturnino Carrillo Alvarez Rubio procede acceder a la parte de la misma en que solicita se le computen los servicios prestados en el Cuerpo Administrativo desde 1.º de Marzo de 1927 a 31 de Marzo de 1928, por entrar de lleno en el Dahir de 11 de Abril de 1934; mas en modo alguno puede accederse al abono de los servicios prestados en el Banco de Estado de Marruecos, para servir en el cual hubo de pedir su baja en el Cuerpo a que pertenecía y en el que ha reingresado de nuevo, pues aparte de que el Banco de Estado no es propiamente una entidad Majzeniana, en el sentido que el reclamante pretende a sus fines dialécticos, es de advertir sólo son computables y abonados los servicios, incluso interinos o temporeros, *prestados a la Administración del Protectorado*, de la que indudablemente no forma parte el Banco de Estado de Marruecos, cuyo Consejo de Administración nombra y separa libremente a sus empleados, sin que éstos estén sometidos ni al Estatuto general de funcionarios ni a ningún otro dictado por la Administración de la Zona;

Considerando en cuanto a la reclamación de don Joaquín Pavía Martín de Peralta que no es posible legalmente acceder a ella, pues los servicios que solicita se le computen no han sido prestados a la Zona, ni en la Zona, ni aun en comisión de servicio, sino al Estado español en una de sus *colonias o territorios de Soberanía*, y únicamente ante aquel Estado puede alegarlos y solicitar del mismo le sean de abono; mas no al Majzen, a quien, como queda dicho, no los prestó;

Considerando en cuanto al caso de don José Peláez Ruiz que es de los que encajan en la letra y en el espíritu del Dahir de 11 de Abril de 1934, pues conforme a los antecedentes obrantes en el expediente personal del interesado resulta que dicho señor, que ya había ingresado en el Cuerpo Administrativo, por oposición, es nombrado, hallándose en espera de su vacante, Mecnógrafo temporero en los Servicios de Obras públicas de la Alta Comisaría con fecha 14 de Julio de 1928, de cuyo destino toma posesión en 21 de los mismos mes y año, cargo que desempeña hasta el 11 de Abril de 1929, en que, por producirse vacante, es nombrado Auxiliar tercero del Cuerpo Administrativo; se trata de servicios temporeros prestados en la Administración de la Zona en cargo en el que estaba confirmado por la oposición, y si se computa a los que los convalidaron des-

pués, justo es también que en este caso sean de abono, máxime si a nadie perjudica, pero que pueden ser de gran utilidad si llegasen a otorgarse derechos pasivos a los funcionarios administrativos;

Considerando por lo que se refiere a la reclamación de don Antonio Salas Cáceres que fué nombrado por la Presidencia del Consejo de Ministros, en Orden número 616, de 2 de Mayo del año 1933, Oficial tercero administrativo en la Zona, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto vigente, y teniendo en cuenta que el precepto en cuestión se limita a reservar la cuarta vacante de la misma categoría, de cada cuatro que se produzcan en la Administración del Protectorado, para los funcionarios de la colonia que lo soliciten, sin que ello envuelva ni lleve aparejado el derecho a ingresar en los cuerpos constituidos en la Zona, cuyos reglamentos orgánicos fijan la forma de ingreso sin hacer mención para nada al turno de la colonia, y visto asimismo que, según resulta de su expediente personal, su situación respecto al Cuerpo de procedencia es la de excedente voluntario, sin que sea, por tanto, admisible la tesis de que simultáneamente y mediante un simple turno de traslación puede obtener su ingreso en un escalafón distinto de aquel a que normalmente pertenece, es patente la procedencia de desatender su reclamación, que carece de todo fundamento;

Considerando que asimismo deben ser desestimadas las reclamaciones de los señores don Ernesto Roces Victoriano, don Victoriano Castro Aznar y don Alfonso Arderius Perales a propósito del reintegro al Cuerpo del Oficial señor Valera y López Cordón, porque aparte de que ese reintegro tuvo lugar mediante disposiciones que son de obligatoria observancia, exceden con mucho del ámbito a que sus pedimentos deben circunscribirse, puesto que con ellos se pretende tan sólo poner de manifiesto el error con que la Administración procedió al incluir en un determinado lugar o excluir a determinados funcionarios en casos que personalmente y de modo inmediato o mediato afecten a los reclamantes; sin que alcance la facultad del peticionario a discutir en ese trámite y por ese procedimiento resoluciones extrañas a la confección del escalafón, ni la de la autoridad en sus funciones resolutivas a decidir problemas diferentes de los que normalmente plantea la rectificación reglamentaria de un documento de esa naturaleza.

En virtud de los razonamientos expuestos, procede declarar:

1.º Que no ha lugar a acceder, por improcedente, a las reclamaciones formuladas contra el escalafón del Cuerpo Administrativo, cerrado en 31 de Diciembre de 1934, publicado en el *Boletín Oficial* de 31 de Enero del año en curso, por los funcionarios don Ramón Fernández Contre-

ras, don Arturo Núñez Maza, don Emiliano Canto Catalán, don Casimiro Salgado Blanco, don Eugenio Royano Moro, don Joaquín Pavía Martín de Peralta, don Ernesto Roces Victoriano, don Victoriano Castro Aznar, don Alfonso Arderius Perales, don Luis González Martínez, don Antonio Salas Cáceres, don Alberto del Buey y Duque de Heredia, don Agustín Salinas Barceló, don José Olea Páez, don Teodoro Vicente Rodríguez, don Antonio Domínguez Andía y don Rafael Moreno Ruiz, si bien rectificando en cuanto a éste la antigüedad de los diez años, que por error se le asignó, por la de nueve años, que es la que en realidad le corresponde.

2.º Acceder a la reclamación formulada por don Adolfo Núñez Rodríguez, asignándole como antigüedad de servicios el 22 de Mayo de 1925, que fué nombrado Auxiliar de tercera clase en las Aduanas con carácter interino.

3.º Acceder a la reclamación formulada por don Angel Genovés Roda, pero sólo por lo que se refiere a la rectificación de su segundo apellido, en el sentido de ser "Roda" y no "Rueda".

4.º Acceder asimismo a que se abonen a don Saturnino Carrillo Alvarez Rubio los servicios prestados en el Cuerpo Administrativo desde el 1.º de Marzo de 1927 al 31 de Marzo de 1928, y desestimando el resto de sus pretensiones.

5.º Que se abone a don Rafael Ingelmo Abad el tiempo de "excedencia activa" que sirvió en la Secretaría de Gobierno de las plazas y territorios de Soberanía adscrita a la Delegación general de la Alta Comisaría de Tetuán, o sea desde 29 de Abril de 1929 al 30 de Julio de 1931, considerándole sirviendo sin interrupción en su Cuerpo desde su primer nombramiento, en 18 de Febrero de 1927, colocándole luego en el lugar que proceda, conforme a dicha antigüedad, y de rebasar con dicho abono la escalilla de Auxiliares primeros, se le ascienda a Oficial tercero en la primera vacante que ocurra, asignándole el puesto que le corresponda en dicha superior categoría, teniendo en cuenta su declaración de aptitud para el ascenso.

6.º Que se abone a don José Peláez Ruiz el tiempo que sirvió como Mecnógrafo temporero en Obras públicas.

7.º Que se lleven a cabo las rectificaciones que solicitan don Angel Valderrábano Villegas, don Germán Schormant, don Juan Blanco Malpartida, don Alfredo Aguilar Sieteiglesias, don José Maeso Tortosa, don Santiago Ferro Bragado, don Fernando Maestre, don Fernando Bazaga Holgado y se subsane la omisión de don Emilio Martínez Hernández.

Lo que de orden de S. E. el Alto Comisario y con su aprobación se hace público en el *Boletín Oficial* de la Zona para conocimiento de los

interesados y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento del Cuerpo Administrativo vigente.

Tetuán, 17 de Mayo de 1935.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.

DELEGACION DE HACIENDA

ANUNCIOS

En virtud de las atribuciones conferidas por Dahir de 20 de Septiembre de 1934, S. E. el Alto Comisario se ha servido disponer que todas las expediciones de trigo que a su importación sean despachadas por las Aduanas de la Zona durante el próximo mes de Junio satisfagan un impuesto interior de consumo de dos pesetas los 100 kilos.

La Alta Comisaría, en virtud de las atribuciones que le confiere el referido Dahir, podrá variarlos para la segunda y tercera decenas de dicho mes si las circunstancias así lo aconsejasen.

Tetuán, 25 de Mayo de 1935.—El Delegado, P. S., *Agustín Achútegui*.

En virtud de las atribuciones conferidas por Dahir de 20 de Septiembre de 1934, S. E. el Alto Comisario se ha servido disponer que todas las expediciones de harinas, sémolas, derivados de estos productos y subproductos de la molturación de los trigos que a su importación sean despachados por las Aduanas de la Zona durante el próximo mes de Junio satisfagan un impuesto interior de consumo de 14,50 pesetas los 100 kilos.

La Alta Comisaría, en virtud de las atribuciones que le confiere el referido Dahir, podrá variarlos para la segunda y tercera decenas de dicho mes si las circunstancias así lo aconsejasen.

Tetuán, 25 de Mayo de 1935.—El Delegado, P. S., *Agustín Achútegui*.

Intervención principal de Marina

ALMADRABA "PRINCIPE"

Anuncio complementario de subasta.

El plazo de admisión de pliegos de licitación en todas las dependencias señaladas en el anuncio publicado en el *Boletín Oficial* núm. 5, de 20 de Febrero de 1935, terminará el día 20 del próximo Junio, a las doce de la noche. Las proposiciones se presentarán en sobre blanco, cerrado y rubricado por el licitador. En él se hará constar que se entrega intacto, y además aquellas otras circunstancias que estime consignar el interesado para su garantía.

La apertura de dichos pliegos se verificará a las once de la mañana del día 28 del mes de Junio próximo, en Tetuán, en la Intervención Principal de Marina, con sujeción al Reglamento para la pesca con almadraba de 20 de Junio de 1933, publicado en el *Boletín Oficial* núm. 22, de 10 de Agosto de 1933.

Tetuán, 20 de Mayo de 1935.—El Interventor Principal de Marina, José M. Manjón.

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUAN

CONCURSO

para la provisión de la plaza de Practicante de la Farmacia de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán (Marruecos), dotada con el haber anual de tres mil seiscientas pesetas.

B A S E S

Primera. Los concursantes deberán acreditar en debida forma las circunstancias indispensables siguientes:

- a) Ser español o marroquí de la Zona española de Protectorado.
- b) Ser mayor de edad y no pasar de los cuarenta y cinco años.
- c) Observar buena conducta y carecer de antecedentes penales.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que le inhabilite para el ejercicio profesional.

Segunda. Se considerarán como méritos que deberán comprobarse documentalmente:

a) Práctica profesional con especialidad en servicios Municipales de la Zona de Protectorado.

b) Práctica profesional en Farmacias y Hospitales Militares, Farmacias oficiales o particulares, y tiempo de duración de estos servicios.

Tercera. Serán deberes del Practicante de Farmacia:

a) Efectuar todas aquellas fórmulas que le encomiende el Señor Farmacéutico Municipal.

b) Cuidar del entretenimiento del material confiado a su custodia.

c) Vigilar por el más estricto cumplimiento de las disposiciones u ordenanzas concernientes a su cometido, dictadas o que se dicten por la Corporación Municipal.

Cuarta. Las instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Bajá-Presidente de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán (Marruecos), podrán presentarse, acompañadas de los requisitos enumerados, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona.

Quinta. Las instancias se resolverán en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha en que termine el de admisión de las mismas.

Sexta. El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses, pasando a ser definitivo si durante dicho plazo demuestra el designado la necesaria capacidad.

Tetuán, 29 de Abril de 1935.—El Bajá-Presidente (ilegible.)—V.º B.º:
El Interventor Local Principal, *Francisco Limiñana*.

NEGOCIADO DE RECLUTAMIENTO DE CEUTA

EDICTO

En sesiones celebradas por la Junta de Clasificación y Revisión de este Negociado los días 5, 22 y 30 de Abril último, entre otros acuerdos se tomó el de declarar *prófugos* a los mozos del actual reemplazo que a continuación se relacionan, por no haberse presentado ni hecho representar en dicho acto.

Cupo de la primera Sección de Ceuta.

Mozo núm. 5: *Amar Alí Ben El Jach*, hijo de Seibe y Taia.

» » 7: *Juan Baena Frías*, hijo de Juan y Teresa.

» » 9: *Alí Ben Alí Ben Sid Mohamed*, hijo de Alí y Aisa.

- Mozo núm. 10: *Mohamed Ben Mohamed*, hijo de Mohamed y Fatima.
» » 11: *Mohamed Ben Mohamed*, hijo de Mesod y Arjama.
» » 12: *Luis Benites Gambino*, hijo de Francisco y Dolores.
» » 16: *Antonio Burgos González*, hijo de Manuel y Matilde.
» » 21: *Miguel Delgado Angulo*, hijo de José e Isabel.
» » 24: *Francisco Fernández Udén*, hijo de Francisco y Concepción.
» » 30: *Asensión García Ríos*, hijo de Joaquín y Dolores.
» » 40: *Francisco Hernández San Agustín*, hijo de Francisco y Trinidad.
» » 42: *Abdelkader Jach Sahar*, hijo de Jamed y Fatma.
» » 43: *Víctor Jiménez Cerrada*, hijo de Víctor y Ramona.
» » 45: *Tahar Kadur Maimón*, hijo de Maimón y Sara.
» » 47: *José Lirio Córdoba*, hijo de Manuel y Manuela.
» » 50: *Francisco Macías Núñez*, hijo de Juan y Ramona.
» » 67: *Francisco Podadera Cebrián*, hijo de Francisco y Gregoria.
» » 68: *Antonio Pozo Fronés*, hijo de Antonio y Concepción.
» » 82: *Diego Rosa Soto*, hijo de José y Rafaela.
» » 85: *Juan Ruiz González*, hijo de Toribio y Ana.
» » 91: *Antonio Torres Vivas*, hijo de Antonio y Salomé.
» » 98: *Liborio Vizcaíno Amate*, hijo de José y Angeles.

Cupo de la segunda Sección de Ceuta.

- Mozo núm. 18: *Fernando Expósito Rodríguez*, hijo de Saturnino y Luisa.
» » 21: *José Víctor Fuentes Martínez*, hijo de Julio y Julia.
» » 24: *Francisco García Ríos*, hijo de Joaquín y Dolores.
» » 25: *José Gil Moreno*, hijo de Francisco y María.
» » 26: *José Godino Mariscal*, hijo de José y Josefa.
» » 27: *Francisco Gómez Durán*, hijo de Joaquín y Africa.
» » 29: *Mariano González Martín*, hijo de Benito y Catalina.
» » 40: *José Lidón Monreal*, hijo de Salvador y Juana.
» » 47: *Alberto Martínez Rodríguez*, hijo de José y Encarnación.
» » 51: *Miguel Molina Ramírez*, hijo de Juan y Ramona.
» » 53: *Federico Moreno Martín*, hijo de desconocidos.
» » 57: *Enrique O'Donnell Pérez*, hijo de Leopoldo y Consuelo.
» » 62: *Manuel Pérez García*, hijo de Manuel y María.
» » 64: *Francisco Pérez Ortega*, hijo de ignorado y Josefa.
» » 72: *Francisco Sánchez Lara*, hijo de Francisco y María.

Cupo de la tercera Sección de Ceuta.

- Mozo núm. 2: *Ricardo Alonso Lavado*, hijo de Ricardo y Francisca.
» » 7: *Manuel Berrocal Reina*, hijo de Manuel y Rosario.
» » 8: *Pedro Blanco Alejandrino*, hijo de Pedro y María.
» » 9: *Francisco Bravo Domínguez*, hijo de Francisco e Isabel.
» » 10: *Cristóbal Borrego Blanco*, hijo de Cristóbal y María.
» » 11: *José Caballero Palomar*, hijo de Ricardo y Francisca.
» » 15: *José Cárdenas Recio*, hijo de José y Francisca.
» » 17: *Juan Carrasco Vargas*, hijo de Francisco y Luisa.
» » 32: *Pedro Figueroa López*, hijo de Pedro y Agueda.
» » 33: *Emiliano Flores Rubio*, hijo de Emiliano y Juliana.
» » 36: *Miguel Gallardo Gallardo*, hijo de Miguel y María.
» » 42: *Carlos Ginés Rodín*, hijo de Ramón y Margarita.
» » 46: *Cristóbal González Revidiego*, hijo de Juan y Catalina.
» » 47: *José González Téllez*, hijo de Juan y Dolores.
» » 50: *Agustín Guzmán Rubio*, hijo de Arturo y María.
» » 54: *Angel Iglesia Bas*, hijo de Rafael y Juliana.
» » 55: *Miguel Isidoro López*, hijo de José y Elvira.
» » 63: *José López Pacheco*, hijo de José y Ana.
» » 65: *Antonio Luque Alcántara*, hijo de Juan y Juana.
» » 66: *Rafael Llopis González*, hijo de Rafael y Concepción.
» » 72: *Antonio Martínez Martínez*, hijo de Alfonso y Ana.
» » 73: *José Martínez Ruano*, hijo de José y Dolores.
» » 75: *Francisco Marzo Chamizo*, hijo de Pedro y Josefa.
» » 79: *Luis Morilla Piñeiro*, hijo de José y Amelia.
» » 80: *Juan Muñoz Moreno*, hijo de José y Dolores.
» » 83: *Antonio Palma Fernández*, hijo de Diego y Ana.
» » 88: *Juan Pérez Cortés*, hijo de Santiago e Isabel.
» » 93: *José Puentedura Puentedura*, hijo de José y Francisca.
» » 96: *Augusto del Riego Toscano*, hijo de Agustín y María.
» » 97: *Pedro Ríos Cárdenas*, hijo de Rafael y Dolores.
» » 99: *Juan Rodríguez Carmona*, hijo de Juan y María.
» » 100: *Andrés Rodríguez Romero*, hijo de Antonio y María.
» » 103: *Francisco de Paula Rosal Rodríguez*, hijo de Manuel y
Enriqueta.
» » 108: *Rafael Ruiz Alvarez*, hijo de Rafael y Jerónima.
» » 116: *Dionisio Seglar Flores*, hijo de Félix y Antonia.
» » 118: *José Sevilla Jjiménez*, hijo de José y Dolores.
» » 119: *José Soriano González*, hijo de Juan e Inés.

- Mozo núm. 128: *Antonio Vega Flores*, hijo de Juan y Carmen.
» » 130: *Antonio Vila García de Céliz*, hijo de Celedonio y Julia.

Cupo de Tetuán.

- Mozo núm. 11: *José Balari Laredo*, hijo de Francisco y Estrella.
» » 27: *Cristóbal Cortés Bonilla*, hijo de Juan y Remedios.
» » 37: *José Fernández Rodríguez*, hijo de José y Ana.
» » 66: *Valentín González Zalama*, hijo de Francisco y Felisa.
» » 87: *Lorenzo López Salmerón*, hijo de Lorenzo y Herminia.
» » 90: *Miguel Lucena López*, hijo de Francisco y Remedios.
» » 91: *Rafael Luna Ojeda*, hijo de Francisco y Antonia.
» » 99: *Juan Martínez Salvatierra*, hijo de Juan y Juana.
» » 106: *Antonio Montes*, hijo de ignorado y Amparo.
» » 107: *Tomás Montoya Chaparro*, hijo de Tomás y María.
» » 112: *César Moreno Iglesias*, hijo de Alejandro y Angela.
» » 120: *Federico de Orta Ros*, hijo de José y Josefa.
» » 130: *Aurelio Perea Morote*, hijo de José y Dolores.
» » 131: *José Pérez Campoy*, hijo de José y Mariana.
» » 134: *Sebastián Pérez Moreno*, hijo de Francisco y Dolores.
» » 135: *Francisco Piñero Gómez*, hijo de José y Mercedes.
» » 142: *Luis Ramos Tortrás*, hijo de Angel y Consuelo.
» » 150: *Antonio Rodríguez Valbe*, hijo de Leoncio y Antonia.
» » 151: *Antonio de la Rosa Martín*, hijo de Angel y María.
» » 152: *Diego Rosa Soto*, hijo de José y Dolores.
» » 166: *Luis Suárez Sánchez*, hijo de Francisco y Salvadora.
» » 176: *Pedro Vázquez Miranda*, hijo de Antonio y Josefa.
» » 177: *Juan Villafranca Pascual*, hijo de Pedro y Rafaela.

Cupo de Larache.

- Mozo núm. 4: *Manuel Arias Montoya*, hijo de Francisco y Francisca.
» » 7: *Juan Bru Sánchez*, hijo de Juan y Josefa.
» » 12: *Sebastián Cordoner Ferrer*, hijo de Modesto y Margarita.
» » 17: *Agustín Cuadra Márquez*, hijo de José y Catalina.
» » 22: *Juan Droste Mancilla*, hijo de Alfredo e Isabel.
» » 23: *Francisco Durán Rodríguez*, hijo de José e Isabel.
» » 27: *Francisco Fortea Rodríguez*, hijo de Ignacio e Isabel.
» » 32: *Antonio Guadamuro Perón*, hijo de Bernardo y Antonia.
» » 41: *Salvador Lozano Conde*, hijo de ignorado e Isabel.
» » 42: *Tomás Madrid Paredes*, hijo de José y Pilar.
» » 46: *Pedro Martínez Ortiz*, hijo de Isidoro y Salvadora.

- Mozo núm. 49: *Manuel Montero*, hijo de ignorado y Josefa.
» » 50: *Francisco Muñoz Sánchez*, hijo de Miguel y Dolores.
» » 52: *Alonso de Oria Segovia*, hijo de José y Juana.
» » 58: *Cayetano Ramírez Carbonell*, hijo de Antonio y Africa.
» » 60: *Tomás Ruano Cabrerizo*, hijo de Tomás y Rosalía.
» » 62: *José Ruiz Pavón*, hijo de José y Gertrudis.
» » 63: *Alfredo Ruiz Ruiz*, hijo de Salvador y María.
» » 64: *Angel Sánchez Camaños*, hijo de José y Francisca.
» » 66: *Salvador Sánchez Lozano*, hijo de Crescencio e Isabel.
» » 74: *Antonio Vega Vera*, hijo de Salvador y Dolores.
» » 75 *Eduardo Velayos Fernández*, hijo de Eduardo y Eugenia.
» » 77: *Juan Vivancos Sánchez*, hijo de José y Antonia.

Cupo de Alcazarquivir.

- Mozo núm. 11: *Luis Lara Luque*, hijo de Luis y Trinidad.
» » 14: *Juan Martínez Lechuga*, hijo de Antonio y María.
» » 18: *José Ortega García*, hijo de José y María.
» » 22: *Antonio Manuel Ruiz Zaragoza*, hijo de ignorado y Concepción.

Cupo de Arcila.

- Mozo núm. 10: *Manuel Lista Herráuz*, hijo de Fernando y Benedicta.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 186 del vigente Reglamento de Reclutamiento, para general conocimiento y a los efectos del artículo 198 del citado texto legal.

Ceuta, 16 de Mayo de 1935.—El Teniente Secretario, *Ramón Piñeyro*.
V.º B.º: El Teniente Coronel de E. M. Presidente, *José Reigada*.

BATALLON DE TRANSMISIONES DE MARRUECOS

S U B A S T A

para la adjudicación de los materiales que a continuación se expresan con destino al expresado Batallón para renovación de líneas telegráficas y telefónicas instaladas durante la campaña.

- Primer lote..... 22 toneladas de hilo de cobre de tres milímetros.
Segundo lote... 10 toneladas de hilo de bronce de dos milímetros.
Tercer lote..... 14.125 aisladores de pasta de 60 × 80.

Cuarto lote..... } 1.400 postes de siete metros kianyzados o creosotados.
 } 500 postes de seis metros kianyzados o creosotados.
 } 100 postes de ocho metros kianyzados o creosotados.

Por el presente anuncio se convoca a una primera y pública licitación, invitando a todos cuantos se hallen en condiciones legales y tengan medios justificativos de cumplir los compromisos de esta subasta, la cual se verificará con arreglo a las prescripciones del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra de 10 de Enero de 1931 (*D. O.* número 12), y demás disposiciones vigentes, en mi Despacho del Cuartel de las Heras, que ocupa dicho Batallón, a las once horas del día 20 de Junio próximo, ante un Tribunal constituido bajo mi Presidencia por la Junta Económica de los Servicios del mismo, con el fin de adjudicar los materiales arriba indicados, bajo las condiciones técnicas y legales que se hallan de manifiesto todos los días laborables, de diez a trece y diez y seis a diez y ocho, en las Oficinas del Detall del expresado Batallón, sitas en el Cuartel antes mencionado, cuyos pliegos han sido publicados en el "Diario Oficial" del Ministerio de la Guerra de fecha 12 del actual, núm. 107, páginas 350 a 354.

Las proposiciones deberán redactarse en papel sellado de la clase sexta, y si fuese en blanco llevarán adherida la póliza correspondiente, con sujeción al modelo que se inserta a continuación, y presentarse acompañadas de la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales el 5 por 100 del importe del precio límite fijado a la totalidad de los materiales si el licitador aspira a la adjudicación del completo de los lotes, o del importe parcial de ellos si solamente aspira a uno o varios lotes, cédula personal o pasaporte de extranjería, del último recibo de la Contribución Industrial que le corresponda satisfacer, los que tengan condición de patrono, justificación de estar al corriente en el cumplimiento del régimen obligatorio del retiro obrero, y los apoderados poder notarial otorgado a su favor.

El depósito se constituirá a disposición del Sr. Teniente Coronel primer Jefe del Batallón de Transmisiones de Marruecos, y expresará terminantemente que se ha constituido para acudir a esta subasta.

El interesado o persona autorizada por medio del poder notarial que le represente entregará estos documentos en sobre cerrado al Tribunal antes indicado, durante los treinta minutos siguientes a la hora señalada para la celebración del acto, en la inteligencia de que los que se presenten después de dicha media hora o a falta de los citados requisitos no serán admitidos.

En caso de empate entre las proposiciones más ventajosas se resolverá

la adjudicación por pujas a la llana, en la forma que se indica en la undécima condición legal.

Ceuta, 18 de Mayo de 1935.—El Teniente Coronel primer Jefe, *Román Gautier*.

Modelo de proposición.

Don N. N. y N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal que acompaño, enterado del anuncio y pliegos de condiciones referentes a la adquisición de materiales para el Batallón de Transmisiones de Marruecos, destinados a la renovación de Líneas Telegráficas y Telefónicas instaladas durante la campaña, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los pliegos citados, a suministrar el material que a continuación se cita para dicho fin a los precios que también se detallan:

- Primer lote*..... 22 toneladas de hilo de cobre de tres milímetros, a ... pesetas la tonelada.
- Segundo lote*.... 10 toneladas de hilo de bronce de dos milímetros, a ... pesetas la tonelada.
- Tercer lote*..... 14.125 aisladores de pasta de 60 × 80, a ... pesetas la unidad.
- Cuarto lote*..... } 100 postes de ocho metros kianyizados o creosotados, a ... pesetas la unidad.
- } 1.400 postes de siete metros kianyizados o creosotados, a ... pesetas la unidad.
- } 500 postes de seis metros kianyizados o creosotados, a ... pesetas la unidad.

Fecha, firma y rúbrica.

NOTA.—Todo en letra, sin enmiendas ni raspaduras.

En caso de que firme un apoderado deberá indicarlo en la antefirma y acompañar poder notarial que lo autorice.



El presente documento tiene como objetivo principal...

Objetivos del proyecto

El primer objetivo es analizar el impacto de las políticas...

El segundo objetivo es evaluar el nivel de...

El tercer objetivo es determinar el grado de...

El cuarto objetivo es identificar los factores...

El quinto objetivo es proponer medidas...

El sexto objetivo es evaluar la viabilidad...

El séptimo objetivo es determinar el alcance...

El octavo objetivo es evaluar el impacto...

El noveno objetivo es determinar el nivel...

El décimo objetivo es evaluar el grado...

El undécimo objetivo es determinar el...

El duodécimo objetivo es evaluar el...

El decimotercer objetivo es determinar...

El decimocuarto objetivo es evaluar...